

5.9. Interpretar los presentes Estatutos, resolviendo, por analogía de preceptos o hechos, las situaciones que no aparezcan resueltas de forma expresa y concreta.

#### **ARTICULO 40º.** DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

1. *Las reuniones* tendrán lugar, en convocatoria *ordinaria*, una vez mes y, en convocatoria extraordinaria, cuando así lo solicite el **Presidente o una tercera parte**, al menos, *de los miembros* (le la *Junta de Gobierno*), petición que, en este supuesto, harán por escrito al Presidente -indicando el motivo o motivos por los que solicitan la misma-, debiendo éste *convocar reunión en el plazo de cinco días* desde la recepción de dicha petición y *celebrarla dentro de los siete siguientes*.
2. La reunión *extraordinaria* solicitada a petición de los miembros de la **Junta de Gobierno** no se convocará si antes de cumplir estos posibles plazos estuviera convocada, y debiera celebrarse, reunión ordinaria, pero si se deberá admitir, como punto del *Orden del Día* de la misma, la petición que por escrito aquéllos hubiesen hecho.
3. *Las convocatorias de las reuniones ordinarias* -que serán hechas por escrito por el **Secretario** en el que se fijará tanto la fecha, lugar y hora de celebración, en primera y segunda convocatoria, como el *Orden del Día* de la misma-se *remitirán con ocho días de, antelación* como mínimo, si bien de verdadera necesidad el **Presidente** podrá convocar *reunión urgente* con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, por motivo o motivos razonados y que deberán de ser explicados antes del comienzo de la misma.
4. *Las reuniones se* celebrarán, en primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, que será media hora después, cualquiera que sea el número de ellos, siendo válidas sus resoluciones y acuerdos.
5. *Los acuerdos* deberán ser aprobados por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los miembros que asistan a la reunión de que se trate y estén presentes en el momento de la votación, no estando permitida la delegación de voto. En caso de empate decidirá el *voto de calidad* del **Presidente**.
6. En las *reuniones* no podrán tratarse más asuntos que los señalados en *el Orden del Día*, con excepción de aquéllos que el **Presidente** considere de verdadero interés y la **Junta de Gobierno** los autorice.
7. La asistencia a las *reuniones* será obligatoria. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas se considerará como renuncia al cargo, y equivalente al cese, a todos los efectos.
8. De cada reunión que se celebre se extenderá el acta correspondiente la cual será leída en la siguiente reunión y, si es aprobada será transcrita al *Libro de actas*